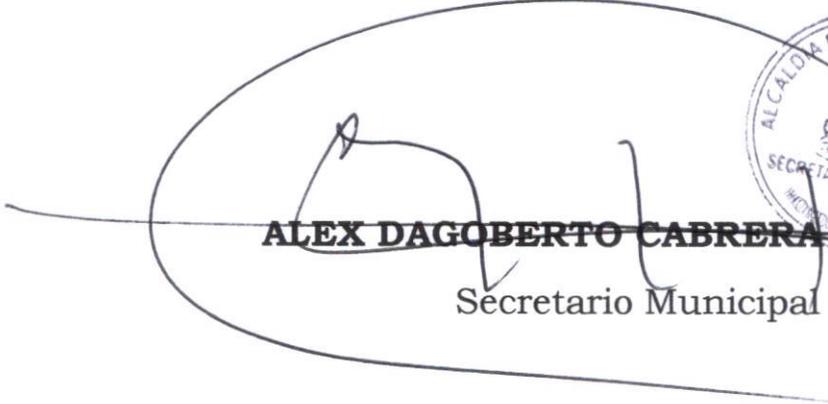




## CONSTANCIA

El Infrascrito **SECRETARIO MUNICIPAL** de este término, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** Que en el mes de Enero del año 2022 **SE APROBARON RESOLUCIONES.-**

Se extiende la presente en la Ciudad de La Lima, Departamento de Cortés a los Treinta y Un Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintidos.-

  
**ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ**  
Secretario Municipal



Copia: Archivo

Alex.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



**RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CORPORACION MUNICIPAL**  
**MES DE ENERO 2022**

FECHA DE APROBACION	ACTA	RESOLUCION	DESCRIPCION
20 de Enero 2022	02/2022	Punto No. 8.1	<p>LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES Quince (20) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).- VISTO PARA EMITIR RESOLUCIÓN: CONSIDERANDO: Que en fecha Trece días del mes Diciembre del año 2021, La Abogada Claudia Lorena Amador Interiano en representación de la Sociedad de Beneficencia de Damas de La Lima, solicito Exoneración del Pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los periodos que corresponden a los años 2019 y 2021.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que se remitió dicha petición al Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga para que emitiera dictamen al respecto sobre la solicitud planteada. <b>CONSIDERANDO:</b> Que la Sociedad de Beneficencia de Damas de La Lima, según la documentación que presento al momento de solicitar la Exoneración de impuesto para el año 2020, quedo acreditado que su fin es de ayuda social en alimentación a niños de las escuelas del centro de la ciudad de La Lima y que dicha Asociación es dueña de un bien inmueble con clave catastral número 051201GP424V150004. <b>CONSIDERANDO:</b></p>



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



		<p>Que La Ley de Municipalidades en su artículo 76 en su inciso ch, establece que estarán exentos del pago del Impuesto sobre bienes inmuebles los Centros de Educación Gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo , calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que Según el artículo 89 y 90 del reglamento General de La Ley de Municipalidades los interesados en obtener el beneficio de exención del pago de impuesto sobre bienes inmuebles deberán solicitar anualmente por escrito ante Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exento refiriendo en dicho artículo al contenido del artículo 76 de la Ley de Municipalidades.- <b>CONSIDERANDO:</b> Según el criterio del Señor Asesor Legal ese debe de entender que el beneficio de exención de impuesto sobre Bienes Inmuebles se debe de solicitar antes de la fecha de vencimiento del pago sobre este impuesto , situación que no procede en la presente solicitud ya que la fecha de pago del impuesto sobre bienes Inmuebles venció en Agosto del año 2021, razón por lo cual la solicitud se presento extemporánea.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que según Criterio del Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga la presente solicitud a pesar de que La Sociedad de Damas de La Lima su función es de beneficencia y asistencia social, se debe de declarar SIN LUGAR</p>
--	--	---



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



			<p>dicha petición por haberse presentado de forma extemporánea ya que debe de presentarse antes de la fecha de vencimiento del impuesto sobre bienes inmuebles en año que solicitan la exoneración.-<b>POR TANTO: En uso de las Facultades que esta investida por unanimidad de Votos de los Miembros Presentes y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículo 120 de la Ley General de La Administración Publica , artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y según dictamen del señor Asesor Legal RESUELVE:</b></p> <p><b>UNICO: Declarar SIN LUGAR La Solicitud de Exoneración de Impuesto sobre Bienes Inmuebles solicitado por la Sociedad de Damas de La Lima para los años 2019 y 2021 en virtud que dicha petición la presentaron de forma extemporánea ya que debe de presentarse antes de la fecha de vencimiento del impuesto sobre bienes inmuebles en año que solicitan la exoneración.-NOTIFIQUESE.-</b></p>
20 de Enero 2022	02/2022	Punto No. 8.2	<p><b>LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES</b> Quince (20) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).- <b>VISTO PARA EMITIR RESOLUCIÓN: CONSIDERANDO:</b> Que en fecha Dieciséis días del mes Septiembre del año 2021, El Pastor José Manuel Enamorado de la Iglesia Evangélica y Reformada Campo Misionero Colonia Reformada, solicita la Exoneración del Pago de impuesto</p>



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



			<p>sobre Bienes Inmuebles por un inmueble ubicado en la Colonia Reformada con clave Catastral # 05-12-01-GP423L-420011.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que se remitió dicha petición al Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga para que emitiera dictamen al respecto sobre la solicitud planteada. <b>CONSIDERANDO:</b> Que la Solicitud esta enmarcada dentro de la garantía del derecho de petición enmarcado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica.<b>CONSIDERANDO:</b> Que se pidió opinión al jefe de Catastro Municipal Oscar Baday quien estima y opina procedente la solicitud planteada y que La Ley de Municipalidades en su artículo 76 en su inciso c, establece que estarán exentos del pago del impuesto sobre Bienes inmuebles los templos dedicados a cultos religiosos y sus centros parroquiales. <b>CONSIDERANDO:</b> Que Según el artículo 89 y 90 del reglamento General de La Ley de Municipalidades los interesados en obtener el beneficio de exención del pago de impuesto sobre bienes inmuebles deberán solicitar anualmente por escrito ante Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exento refiriendo en dicho artículo al contenido del artículo 76 de la Ley de Municipalidades.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que revisando la solicitud la misma es de fecha dieciséis de octubre del 2021 lo que conlleva a establecer que la misma fue presentada después de la fecha</p>
--	--	--	---



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



			<p>de vencimiento para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles , en consecuencia el solicitante a pesar de que cumplió los requisitos legales presento su exoneración de forma extemporánea..- <b>CONSIDERANDO:</b> Que según Criterio del Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga la presente solicitud, se debe de declarar SIN LUGAR dicha petición por haberse presentado de forma extemporánea relacionada al periodo fiscal 2021.-<b>POR TANTO:</b> En uso de las <b>Facultades que esta Investida por unanimidad de Votos de los Miembros Presentes</b> y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículo 120 de la Ley General de La Administración Pública , artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y según dictamen del señor Asesor Legal <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Declarar SIN LUGAR La Solicitud de Exoneración de Impuesto sobre Bienes Inmuebles solicitado por el Pastor José Manuel Enamorado de la Iglesia Evangélica y Reformada Campo Misionero Colonia Reformada para el año 2021; en virtud que dicha petición la presentaron de forma extemporánea ya que debe de presentarse antes de la fecha de vencimiento del impuesto sobre bienes inmuebles en año que solicitan la exoneración.-<b>NOTIFIQUESE.-</b></p>
20 de Enero 2022	02/2022	Punto No. 8.3	<b>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES</b> Quince (20) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós



“CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD”



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



			<p><b>(2022).- VISTO PARA EMITIR RESOLUCIÓN: CONSIDERANDO:</b> Que en fecha Treinta días del mes de Agosto del año 2021, El Pastor Timoteo Santos de la Iglesia Ministerio Ciudad de Dios de Colonia Nuevo San Juan, solicita la Exoneración del Pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles por un inmueble ubicado en la Colonia Nuevo San Juan con clave Catastral # 05-12-01-GP421B-580038.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que se remitió dicha petición al Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga para que emitiera dictamen al respecto sobre la solicitud planteada.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que la Solicitud está enmarcada dentro de la garantía del derecho de petición enmarcado en el artículo 80 de la Constitución de la República. <b>CONSIDERANDO:</b> Que se pidió opinión al jefe de Catastro Municipal Oscar Baday quien estima y opina procedente la solicitud planteada y que La Ley de Municipalidades en su artículo 76 en su inciso c, establece que estarán exentos del pago del impuesto sobre Bienes inmuebles los templos dedicados a cultos religiosos y sus centros parroquiales. <b>CONSIDERANDO:</b> Que Según el artículo 89 y 90 del reglamento General de La Ley de Municipalidades los interesados en obtener el beneficio de exención del pago de impuesto sobre bienes inmuebles deberán solicitar anualmente por escrito ante Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exento refiriendo en</p>
--	--	--	---



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



			<p>dicho artículo al contenido del artículo 76 de la Ley de Municipalidades.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que revisando la solicitud la misma es de fecha dieciséis de octubre del 2021 lo que conlleva a establecer que la misma fue presentada después de la fecha de vencimiento para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles , en consecuencia el solicitante a pesar de que cumplió los requisitos legales presento su exoneración de forma extemporánea..- <b>CONSIDERANDO:</b> Que según Criterio del Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga opina que se conceda la exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre un predio propiedad de la Iglesia Ministerio Ciudad de Dios ubicada en la Colonia Nuevo San Juan III Etapa, Bloque G-3 Lotes 37 y 38 identificado con Clave Catastral numero 051201GP421B580038 efectivo para el periodo 2021 por haber solicitado en tiempo y forma y cumplir con los requisitos legales que establece la Ley.-<b>POR TANTO:</b> En uso de las <b>Facultades que esta investida por unanimidad de Votos de los Miembros Presentes</b> y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículos 1 y 80 de la Constitución de la Republica, Artículo 120 de la Ley General de La Administración Publica , artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y según dictamen del señor Asesor Legal <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>UNICO:</b> Declarar <b>CON LUGAR</b> La Solicitud de Exoneración de Impuesto sobre Bienes Inmuebles solicitado por</p>
--	--	--	--



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



			<p>el Pastor Timoteo Santos exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre un predio propiedad de la Iglesia Ministerio Ciudad de Dios ubicada en la Colonia Nuevo San Juan III Etapa, Bloque G-3 Lotes 37 y 38 identificado con Clave Catastral numero 051201GP421B580038 efectivo para el periodo 2021.-NOTIFIQUESE.-</p>
20 de Enero 2022	02/2022	Punto No. 8.4	<p>LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES Quince (20) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).- VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: CONSIDERANDO: Que en fecha Dieciocho días del mes Octubre del año 2021, El Pastor Enrique Napoleón Aceituno de la Iglesia Amor Viviente ubicada en Barrio el Italiano, solicita la Exoneración del Pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles por un inmueble ubicado en la Colonia Reformada con clave Catastral # 05-12-01-GP423M-08-0025.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que se remitió dicha petición al Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga para que emitiera dictamen al respecto sobre la solicitud planteada.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que la Solicitud esta enmarcada dentro de la garantía del derecho de petición enmarcado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica. <b>CONSIDERANDO:</b> Que se pidió opinión al jefe de Catastro Municipal Oscar Baday y en su articulo 76 en su inciso c de la Ley de Municipalidades, establece que estarán exentos del pago del impuesto sobre Bienes inmuebles los templos dedicados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.</p>



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



		<p><b>CONSIDERANDO:</b> Que Según el artículo 89 y 90 del reglamento General de La Ley de Municipalidades los interesados en obtener el beneficio de exención del pago de impuesto sobre bienes inmuebles deberán solicitar anualmente por escrito ante Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exento refiriendo en dicho artículo al contenido del artículo 76 de la Ley de Municipalidades.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que revisando la solicitud la misma es de fecha dieciocho de octubre del 2021 lo que conlleva a establecer que la misma fue presentada después de la fecha de vencimiento para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles , en consecuencia el solicitante a pesar de que cumplió los requisitos legales presento su exoneración de forma extemporánea.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que según Criterio del Señor Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga la presente solicitud, se debe de declarar SIN LUGAR dicha petición por haberse presentado de forma extemporánea relacionada al periodo fiscal 2021.-</p> <p><b>POR TANTO:</b> En uso de las <b>Facultades que esta Investida por unanimidad de Votos de los Miembros Presentes y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, de la Ley de Municipalidades, Artículos 1 y 80 de la Constitución de la Republica, Artículo 120 de la Ley General de La Administración Publica , artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y según dictamen del señor Asesor Legal RESUELVE:</b></p>
--	--	--



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPUBLICA DE HONDURAS**



			<p><b>UNICO: Declarar SIN LUGAR La Solicitud de Exoneración de Impuesto sobre Bienes Inmuebles solicitado por el Pastor Enrique Napoleón Aceituno de la Iglesia Amor Viviente para el año 2021; en virtud que dicha petición la presentaron de forma extemporánea ya que debe de presentarse antes de la fecha de vencimiento del impuesto sobre bienes inmuebles en año que solicitan la exoneración.-NOTIFIQUESE.-</b></p>
--	--	--	--

**ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**"CON RESPETO, ESFUERZO Y HONESTIDAD"**